"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heróicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 272 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 20 AGO. 2024

VISTO:

El Memorándum N° 624-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-DE., de fecha 08 de agosto del 2024, mediante el cual Dirección General dispone proyectar Resolución de Aprobación del "Plan de Trabajo del Lactario Institucional del Hospital Regional Docente de Cajamarca"; Oficio N° 018-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/RRHHLI, de fecha 17 de julio del 2024, emitido por el Lactario Institucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Salud – Ley N° 26842, en sus artículos I y II del Título Preliminar, disponen que la salud es condición indispensable para el desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Por lo que su protección es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842- indica que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en su artículo 5° regula las funciones rectoras del Ministerio de Salud, siendo que en el literal c) establece como función rectora: Supervisar y evaluar la implementación de políticas, acciones e intervenciones en materia de investigación, innovación y tecnologías en salud, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria. Del mismo modo tiene como función específica y compartida, lo regulado en el literal c, e y f del artículo 6°: c) Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas en materia de promoción de la salud; e) Formular y proponer políticas, lineamientos, estrategias y normas técnicas para el cumplimiento de los fines y objetivos en el marco de las políticas nacionales desarrolladas por el Estado; f) Fortalecer la capacidad institucional de planificación en salud;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27337, que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes establece que es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal. El Estado otorgará atención especializada a la adolescente madre y promoverá la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno;

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heróicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 272 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 20 AGO. 2024

Que, mediante Ley N° 29896, Ley que establece la Implementación de Lactarios en las Instituciones del Sector Público y del Sector Privado promoviendo la Lactancia Materna corresponde la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y privado, promoviendo la Lactancia Materna con el objetivo de promover la lactancia materna para las madres de hijos en etapa de lactancia;

Que, en el Capitulo II, el artículo 18 del Decreto Supremo No 009-2006-SA, establece que el Personal de Salud y los establecimientos de salud públicos y privados son responsable de las acciones de fomento y promoción de la lactancia materna y de la alimentación del lactante y de la niña y el niño hasta los veinticuatro (24) meses de edad, con el objeto de garantizar su óptimo crecimiento y desarrollo;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el "Reglamento de Alimentación Infantil, dispone que en todas las Instituciones del Sector Público en las cuales labores veinte (20) o más mujeres de edad fértil, se cuente con un ambiente especialmente condicionado y digno para que las mujeres extraigan su leche materna asegurando su adecuada conservación durante el horario de trabajo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 959-2006-MINSA, que aprueba la "Directiva Sanitaria N° 009-MINSA/DGPS-V.01: Directiva Sanitaria para la Implementación de Lactarios en los Establecimientos y Dependencias del Ministerio de Salud" con la finalidad de Facilitar la lactancia materna de niñas y niños de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad, hijas/os de madres que laboran en los establecimientos y dependencias del Ministerio de Salud a nivel nacional, regional y local;

Que, con Resolución Ministerial N° 609-2014/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 201- MINSA/DGSP-V.01- "Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre, la Niña y el Niño, cuyo objetivo es contribuir a la reducción de la morbimortalidad infantil y al desarrollo integral de la niña y el niño;

Que, mediante Oficio N° 018-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/RRHHLI, de fecha 17 de julio del 2024, emitido por el Lactario Institucional, solicitando se aprueba mediante acto resolutivo el "Plan de Trabajo del Lactario Institucional del Hospital Regional Docente de Cajamarca";

Que, mediante Memorándum N° 624-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-DE., de fecha 08 de agosto del 2024, mediante el cual Dirección General dispone proyectar Resolución de Aprobación del "Plan de Trabajo del Lactario Institucional del Hospital Regional Docente de Cajamarca";

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN GENERAL

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heróicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 272 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 20 AGO. 2024

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Gestión de la Calidad, la Oficina de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007-2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente de Cajamarca y Resolución Directoral Regional Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG, de fecha 22 de marzo del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el "Plan de Trabajo del Lactario Institucional del Hospital Regional Docente de Cajamarca", el mismo que consta de la siguiente estructura: I. Introducción; II. Justificación; III. Finalidad; IV. Objetivos; V. Ámbito de Aplicación; VI. Base Legal; VII. Aspectos Conceptuales; VIII. Metodología; IX. Cronograma de Actividades; X. Recursos; XI. Anexos, con un total de 24 folios.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR por intermedio de Secretaría General la notificación de la presente resolución a las Oficinas correspondientes, para conocimiento y fines de Ley.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JEBH-DG-HRDC/MARG-AJ/JERV-AL
Distribución:
- Dirección General
- Oficina de Gestión de la Calidad
- Oficina de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Administración
- Oficina de Asesoría Legal
Archivo.
Adjunta expediente original (folios 27)

